

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2249-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XXXV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Perla López Loyo y Diputados integrantes del Grupo Plural de trabajo para dar Seguimiento a la Problemática sobre Obesidad y Desnutrición que afecta la población de nuestro país.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Crear como Comisión Ordinaria a la Comisión para la Salud Alimentaria de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>CAPITULO SEXTO De las Comisiones y los Comités</p> <p>Sección Primera De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I a XXXIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXXV a XL. ...</p>	<p>DECRETO</p> <p>PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VI De las Comisiones y Comités</p> <p>Artículo 39</p> <p>1.- Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2.- La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:</p> <p>I a XXXIV....</p> <p>XXXV. Comisión para la Salud Alimentaria.</p> <p>XL.....</p>

3. ...	3.- Las Comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Único: La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL